

leyes civiles (1) y constante práctica de toda la Iglesia, y es conforme á la naturaleza de la misma sociedad eclesiástica que exige se decidan sin tardanza las cuestiones que pudieran contrariar la unidad, causar disturbios en la Iglesia y separar á algunos de la fé.

6 La observancia uniforme de los antiguos cánones y la necesidad de promoverla, hacen que el Pontífice pueda tambien dar leyes generales de disciplina que obliguen en toda la Iglesia, á no ser que la necesidad y utilidad de las iglesias particulares exijan la suspension ó remision de aquellas, siempre que no comprendan pruebas de unidad acerca de las cuales no pueden dispensar los obispos (2). De esta facultad pontificia nace tambien el derecho de dispensar los cánones antiguos y decretos de los concilios generales, segun lo reclame la utilidad ó necesidad de la Iglesia, salvas siempre las reglas eclesiás-

teria el hecho de S. Dionisio de Alejandría, que reconoció en el Pontífice la facultad de decidir acerca de las cuestiones de fé, sobre lo cual pueden verse los Anales Eclesiásticos de Baronio; tomo 2.º, año 263, núms. 34 y siguientes.

(1) Cod. Theodosiano, Novela 3.^a, y lib. I del Código *De Summa Trinitate*; leyes 4, 14, 17 y 18, tit. I, lib. I de la Novísima Recopilacion. Acerca de este punto es notable la carta del Pontífice S. Gregorio VII á Don Sancho Rey de Aragon, que dice asi: «Quod nos de causa Aragonensis Episcopatus consuluisti, et te »quodammodo velle significasti... incongruum fore prævidimus, »quoniam in eo canonica decreta nobis obviare cognovimus... »quia venerandi Cánones ad sacerdotii gradum tales provehi »contradicunt; probare eos non satis cautum fore putavimus, ne »quidquam à nobis contrarium Sanctis Patribus in exemplum et »auctoritatem posteris relinquatur. *Solet enim Sancta et Apostolica Sedes, pleraque considerata ratione tolerare, sed numquam in suis decretis et constitutionibus à concordia canonice »traditionis recedere.*»

(2) Véase sobre este punto á Berardi, Comentarios al Derecho Eclesiástico universal, Disertacion 4.^a, cap. 2.º